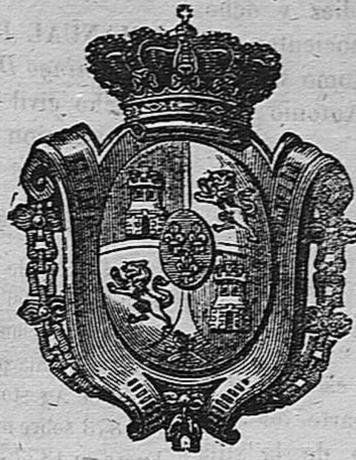


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-fo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 22 de Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION.

SEÑOR: Desde que los Plenipotenciarios de diez y ocho naciones, que juntas cuentan con una poblacion de 350 millones de habitantes, firmaron el Convenio diplomático del metro de 20 de Mayo de 1875, ratificado sucesivamente por cada uno de los respectivos Estados, quedó firmemente asentada la base fundamental de un verdadero sistema métrico uniforme de pesas y medidas en Europa y en América. Hasta entonces, á pesar de las disposiciones dictadas por cada país con tan civilizador propósito, se oponía á su realizacion una dificultad cardinal, cual era la de no existir prototipos del metro y del kilogramo de suficiente precision científica y universalmente reconocidos. La Comision internacional, constituida por consecuencia del Convenio y sostenida con los recursos de las naciones signatarias, ha logrado este año dejar construido en Paris el edificio, é instalados el personal y material que han de servir para determinar los prototipos, asegurar su perfecta conservacion y comparar con ellos los tipos nacionales. Todas las naciones

estaban de antemano dispuestas para, cuando este momento llegara, establecer su servicio general de pesas y medidas sobre el fundamento científico emanado de los trabajos de la Comision internacional, y España debe en tal ocasion hacer lo propio, mas especialmente si cabe, habiendo llevado parte muy principal en las deliberaciones de la conferencia, y habiendo recaido en su Delegado la presidencia de la Comision internacional.

Hasta el presente ha estado segregado nuestro servicio de pesas y medidas del de la metrología de alta precision; encomendado el primero á la Direccion de Obras públicas, Comercio y Minas, auxiliada por una Comision permanente, y el segundo á cargo de la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico. Esta última coopera con las demás naciones á la determinacion de los prototipos y tipos; y por sus condiciones particulares de técnica y facultativa, es la competente para comparar y contrastar toda clase de reglas y unidades de medida y de peso para los usos científicos, resultando así que el sistema general no tiene relacion alguna con los tipos fundamentales. A la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico corresponde evidentemente la iniciativa y direccion de todos los asuntos metrologicos, puesto que las pesas y medidas usuales deben, para ser racionales y justas, proceder directamente de las unidades dadas por quien determine su precision científica. Pero son tan notorios los servicios que desde su creacion ha prestado á la actual Comision permanente de pesas y medidas, que el Ministro que suscribe, al proponer á V. M. que la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico tome á su cargo el establecimiento del sistema métrico, no ha de proponer en ella alteracion alguna que no se desprenda naturalmente de la union de estos dos servicios. Tal es la de que la Presidencia de aquella

Comision, vacante en los momentos actuales por fallecimiento de D. Alejandro Olivan, que tan dignamente la ocupó largos años, se ha de desempeñar en lo sucesivo por el que, con las condiciones reglamentarias, ejerza el cargo de Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Diciembre de 1878.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico queda encargada del servicio de pesas y medidas, que en la actualidad está encomendado á la de Obras públicas, Comercio y Minas.

Art. 2.º La Comision permanente de pesas y medidas, que en lo sucesivo dependerá de la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, será presidida por el Director general de este Centro.

Art. 3.º Hasta la terminacion del ejercicio económico actual los gastos relativos al personal y material afectos á este servicio continuarán abonándose con cargo á los capítulos 32, artículo único, del presupuesto vigente de este Ministerio; consignándose en lo venidero los créditos necesarios en los capítulos y artículos correspondientes al Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 4.º El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona una de las cátedras de Anatomía descriptiva y general, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura, con título competente.

Las Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Diciembre de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2629.

Don Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Mola y Martí, de edad treinta y tres años, minero, natural de Cherta, vecino últimamente de Portbou, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de quince días comparezca ante este Juzgado al objeto de notificar al mismo el auto elevando á plenario la causa criminal que se sigue sobre coacciones; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el consiguiente perjuicio.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del propio Francisco Mola y Martí, y caso de ser habido dispongan su conduccion á las cárceles de este partido con toda seguridad á disposicion de este Juzgado.

Dado en Figueras á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Juan Gualberto Nogués.—Por mandado de S. S., Maccimio, Escribano.

Núm. 2630.

Don Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de la ciudad de Balaguer y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bartolomé Irla Bonet (a) Neu, de edad veinte y tres años, y Antonio Irla Viñal, de edad veinte y un años, solteros, naturales y vecinos de Rill, término del pueblo de Ansuell, parido de la Seo de Urgel, los dos de estatura mediana, morenos, su pelo negro y ojos castaños, labradores, que se fugaron de estas cárceles el día siete de Noviembre último, cuyo paradero se ignora y que todavía no se han presentado en estas cárceles á pesar de haber sido ya llamados en la causa que sobre dicha fuga se instruye, para que dentro del término de quince días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda y en las cárceles de este partido al efecto de hacerles saber una providencia del Tribunal Superior en la que se manda que dichos procesados nombren dentro tercero día Letrado que les defienda ante S. E. la Audiencia del distrito, en la causa que se les sigue sobre muerte de Raimunda Pomés por no haber aceptado su defensa el que tenían nombrado D. Ernesto Vilaregut; apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Por tanto, encargo á todos los agentes de la policía judicial y demás Autoridades procedan á la captura y conduccion de los referidos

Bartolomé Irla y Antonio Irla á las cárceles de este partido.

Dado en Balaguer á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Mariano Romo y Hierro.—Por su mandado, Antonio Cortaza, Escribano.

Núm. 2631.

EDICTO.

Por el presente, en virtud de providencia acordada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se hace saber que por parte de José Olmos y Puchal, vecino de la villa de Amposta, se ha presentado demanda de inclusion en las listas electorales de dicha villa para Diputados á Cortes; la cual ha sido admitida mandándose publicar para los efectos que determina el artículo veinte y cuatro de la ley electoral de veinte de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

Tortosa diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—V.º B.º—Camps.—Por su mandado, José Tallada Quinzá, Escribano.

Núm. 2632.

Don Lorenzo Bosch, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Certifico: Que en la causa criminal sobre hurto de dinero y alhajas contra Francisco Vidal y Masvidal, se halla la siguiente requisitoria:

«D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta capital.—Por la presente requisitoria que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto de dinero y alhajas contra Francisco Vidal y Masvidal.—Se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles Nacionales de esta ciudad á disposicion del presente Juzgado de Francisco Vidal Masvidal, que estuvo alistado en el Banderín de Ultramar de esta plaza, ignorándose su edad y demás circunstancias, á fin de recibirle declaracion en méritos de la expresada causa.—Al propio tiempo se cita y llama al expresado Francisco Vidal y Masvidal, para que dentro el término de nueve días, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, para responder á los cargos que contra el mismo resultan en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde.—Dado en Barcelona á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.»

Y para que conste y obre los efectos de justicia, expido la presente que firmo en Barcelona á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Lorenzo Bosch, Escribano.

ANUNCIOS.

MANUAL DE REEMPLAZOS, por D. Domingo Diaz Caneja, licenciado en derecho civil y canónico y Secretario por oposicion de la Excm. Diputacion provincial de Leon.

MATERIAS QUE COMPRENDE ESTA OBRA.

Las leyes de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y el Reglamento para la declaracion de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad fisica de 28 de Agosto de 1878; la de 22 de Marzo de 1873 sobre matriculas de mar, y la de 7 de Enero de 1877 para el servicio de los Buques de la Armada; la Instruccion para la organizacion, régimen y gobierno de las Reservas de Marinería; los Reales decretos de 15 de Marzo de 1877 y 9 de Mayo de 1878 sobre redencion y juicio de exenciones del servicio de Marina, y el de 1.º de Junio de 1877, refundiendo las leyes de Redenciones y enganches del servicio militar, y Reglamento provisional para su ejecucion, aprobado en 26 de Diciembre del mismo año; la jurisprudencia sentada por el Ministerio de la Gobernacion, previo informe del Consejo de Estado, en la aplicacion de las excepciones y exenciones, descartando la que no se halla vigente ni tiene aplicacion, dada la nueva forma de reemplazar al Ejército; la Instruccion para el sorteo de Ultramar de 6 de Marzo de 1878; y los formularios para todas las operaciones que deben practicarse en los Ayuntamientos desde la formacion del alistamiento hasta la entrega en Caja.

Esta obra, indispensable para los Centros oficiales, Diputaciones, Ayuntamientos, Cajas de Recluta, Médicos, Abogados, y cuantos tengan interés en el reemplazo por la obligacion en que se hallan al cumplir la edad de 18 años de reclamar su inscripcion en las listas del Ayuntamiento, en cuya jurisdiccion residen, se halla de venta al precio de TRES PSETAS ejemplar.

Los pedidos pueden dirigirse á la Portería de la Diputacion de esta provincia.

GUIA DEL PROPIETARIO

PARA EL

AMILLARAMIENTO GENERAL

DE LA

RIQUEZA INMUEBLE,

DE

CULTIVO Y GANADERÍA.

Contiene el Reglamento oficial, explicacion de los modelos que lo acompañan, notas, comentarios, observaciones á los contribuyentes, diversos formularios, etc.

por

D. Juan Antonio Sorribas y Zaidin,

Abogado del Ilustre Colegio de Barcelona, sócio de la Academia de Legislacion y Jurisprudencia, ex-Oficial primero del Registro de la propiedad de la misma, Secretario que ha sido del Ayuntamiento constitucional de la villa de Gracia y Letrado Asesor de la propia corporacion, Vicepresidente de la taquigrafía del sistema Garriga, etc.

Se vende á 2 pesetas, en la imprenta de este periódico.

REGLAMENTO, TARIFAS Y FORMULARIOS

DE LA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

DE 20 DE MAYO DE 1873.

Un tomito de 104 páginas en 4.º
Se halla de venta en la imprenta de Nel-lo, á 2 pesetas cada ejemplar.

OBRAS

DE

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ

DE QUE HAY EXISTENCIAS PARA

LA VENTA.

Prontuario de la Administracion Municipal, con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de Instruccion primaria; segunda edicion arreglada á las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de Setiembre de 1866, consistente en más de 140 expedientes completos, 1.700 formularios y un gran número de demostraciones aritméticas para facilitar los trabajos de presupuestos, balances, liquidaciones, repartos y amillaramientos; una reseña de los servicios periódicos, expresiva de los días, semanas, quincenas, meses, trimestres, cuatrimestres, semestres, años, etc., en que han de practicarse, y páginas de la obra en que se encuentran los formularios, así como un índice alfabético muy circunstanciado de todas las materias contenidas en la misma; su precio 100 rs.

Leyes orgánicas municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870, con intercalacion en su texto de la de 16 de Diciembre de 1876, publicadas en cumplimiento de la ley y Real decreto de 2 de Octubre de 1877. Contiene extractos al márgen de cada uno de sus artículos, é infinidad de citas importantes. Libro utilizable como apéndice al PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL; su precio 9 rs.

Legislacion para todos.—Apéndice á las obras tituladas: LEYES ORGÁNICAS MUNICIPAL Y PROVINCIAL Y PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.—Contiene la Instruccion vigente de Contabilidad de los Ayuntamientos, de 20 de Noviembre de 1845; las leyes, decretos, instrucciones y reglamentos, etc., que se citan en dichas leyes, y además, relatadas con extension unas, extractadas fielmente otras y copiadas muchas, las leyes y otras disposiciones de POLICIA URBANA sobre construcciones, POLICIA RURAL, MONTES, BENEFICENCIA, INSTRUCCION PRIMARIA, CEMENTERIOS Y AGUAS: su precio 12 rs.

Guia de quintas, 7.ª edicion; su precio 12 rs.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.